

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/589 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa del servicio de alcantarillado y Tasa de depuración de aguas residuales.*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua potable, tasa del servicio de alcantarillado y tasa de depuración de aguas residuales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua potable, tasa del servicio de alcantarillado y tasa de depuración de aguas residuales, en los términos que a continuación se recogen:

1ª.- Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del Servicio de Suministro de agua potable.

Nueva redacción del artículo 3º.

Artículo 3 .- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm).	Euros/abon/Trim.
Hasta 15	8,07
20	13,11
25	18,19
30	28,27
40	55,52
50 ó más	80,78

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,38 Euros/m3.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,70 Euros/m3.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	1,02 Euros/m3.
4º Blq. (Más de 48 m3/trim)	1,36 Euros/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,72 Euros/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,02 Euros/m3

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim).	1,02 Euros/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim).	1,36 Euros/m3.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única- 0,72 Euros/m3

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única- 1,02 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único por comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio

del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma.

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm.de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B =Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q =Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst.	5,55 Euros/mm.
A2= Material Obra Civil y Ejec.	6,84 Euros/mm.
A= A1 + A2	12,39 Euros/mm

B=	95,56 Euros/l/seg.
-----------	--------------------

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$Cc = 600 * d - 4.500 (2 - P/t)$; Valores en Ptas.

En la cual:

d =Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P =Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t =Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

-. Definición de los parámetros "P" y "t" para todos los usos:

- P = 0,38 Euros/m3 consumido = 63 Ptas/m3

- t = 0,144243 Euros/m3 consumido= 24 Ptas/m3

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán la siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre contador mm	Cuota contratación euros Todos los usos
13	63,78
15	70,99
20	89,02
25	107,06
30	125,09
40	161,15

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

FIANZA = $d \cdot CS$

- En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50$ mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (m/m).	Fianza (Euros)
13	52,46
15	60,53
20	131,10
25	227,38
30	424,05
40	1.110,40
50 o más	2.019,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2ª.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales.

Nueva redacción del artículo 5º.

Artículo 5 .- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

1º- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

Cuota Fija o de Servicio: Euros/abon/Trim.

Calibre Contador instalado (mm).

Hasta 15 mm	4,42
20 mm	10,13
25 mm	12,66
30 mm	17,91
40 mm	22,82
50 ó más mm	46,40

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,20
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,38
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	0,54
4º Blq. (más de 48 m3/trim)	0,64

b.2) Uso Industrial y Comercial: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,38
2º Blq. (más de 30 m3/trim)	0,54

b.3) Otros Usos: Euros/m3.

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,38
2º Blq. (más de 30 m3/trim)	0,66

b.4) Centros oficiales: Euros/m3.

Cuota única- 0,38

3ª.- *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Alcantarillado.*

Nueva redacción del artículo 5º.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,22 euros/m3

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.